



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**AGRUPACIÓN DE COMPARSAS
DE
MOROS Y CRISTIANOS**

ALMANSA (ALBACETE)





ÍNDICE	Página	Artículos
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	3	
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.	3	1 a 3
TÍTULO I. DE LOS SOCIOS.	4	4 a 11
Capítulo I. De las Comparsas asociadas.	4	
Capítulo II. De los socios de las Comparsas asociadas.	5	
Capítulo III. De los socios de honor de la Agrupación.	5	
TÍTULO II. DE LA INCORPORACIÓN Y BAJAS DE COMPARSAS.	7	12 a 15
Capítulo I. De las altas de nuevas Comparsas.	7	
Capítulo II. De las bajas de Comparsas asociadas.	8	
TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.	9	16 a 26
Capítulo I. Del procedimiento electoral.	9	
Capítulo II. De los electores y elegibles.	11	
Capítulo III. De la ausencia de candidatos.	11	
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	12	27 a 39
Capítulo I. De la Asamblea General.	12	
Capítulo II. De la Junta de Gobierno.	13	
Capítulo III. Del Presidente y de la Junta Directiva.	15	
TÍTULO V. DE LAS COMISIONES SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO.	17	40 a 45
Capítulo I. De las comisiones sectoriales.	17	
Capítulo II. De los grupos de trabajo.	18	
TÍTULO VI. DE LOS EMBLEMAS Y DISTINTIVOS.	19	46 a 53
Capítulo I. Del Estandarte.	19	
Capítulo II. Del Escudo.	20	
Capítulo III. De los distintivos específicos.	20	
TÍTULO VII. DE LOS CARGOS FESTEROS.	21	54 a 59
Capítulo I. De la relación de cargos festeros.	21	
Capítulo II. De la elección de cargos festeros.	22	
TÍTULO VIII. DE LOS ACTOS Y DESFILES FESTEROS.	23	60 a 71
Capítulo I. De los desfiles oficiales.	23	
Capítulo II. De otros desfiles y actos festeros.	27	
TÍTULO IX. DE LOS ACTOS INSTITUCIONALES Y EVENTOS FESTEROS.	28	72 a 89
Capítulo I. De las presentaciones oficiales.	28	
Capítulo II. De la crónica oficial.	29	
Capítulo III. Del ecuador festero.	29	
Capítulo IV. De las Embajadas.	30	
Capítulo V. De otras actividades y eventos.	31	
TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.	32	90 a 98
Capítulo I. De la financiación de la Agrupación.	32	
Capítulo II. De la financiación de las Comparsas.	35	
TÍTULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.	35	99 a 103
Capítulo I. De la Agrupación.	35	
Capítulo II. De las Comparsas.	37	
TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.	37	104 a 108
Capítulo I. De la Agrupación.	37	
Capítulo II. De las Comparsas.	38	
DISPOSICIONES ADICIONALES.	38	



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.	39	
DISPOSICIÓN FINAL.	39	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	39	

ANEXOS	CONCEPTO
ANEXO I	ESTANDARTE.
ANEXO II	ESCUDO.
ANEXO III	MANUAL DE PROTOCOLO.
ANEXO IV	EMBLEMA DE LA EMBAJADA MORA NOCTURNA.
ANEXO V	MANUAL DE LA EMBAJADA MORA NOCTURNA.
ANEXO VI	TEXTOS DE LAS EMBAJADAS.
ANEXO VII	BASES PARA LA ELECCIÓN DE LA ABANDERADA MAYOR.
ANEXO VIII	EMBLEMA DE LAS EMBAJADAS INFANTILES
ANEXO IX	PARTITURA DEL PASODOBLE OFICIAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ALMANSA (ALBACETE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ALMANSA (ALBACETE) se redacta con el fin de desarrollar suficientemente los Estatutos de dicha Entidad estableciendo las normas y directrices internas de su funcionamiento y organización y adecuando su contenido a la realidad actual de la misma, todo ello en cumplimiento de lo previsto y de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos 50 y 51, respectivamente, de los referidos Estatutos.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y capacidad jurídica.

La AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ALMANSA (en adelante, AGRUPACIÓN) es una Federación de asociaciones de ámbito festero fundada el 16 de Junio de 1.979, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y cumple con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La AGRUPACIÓN tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro y se rige por sus propios Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, la legislación vigente y todas aquellas normas que se establezcan reglamentariamente y que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

La AGRUPACIÓN tiene por objeto la regencia, estructuración y organización, a lo largo de todo el año, de las actividades lúdico-festeras llevadas a cabo por la misma en el ámbito de las Fiestas de Moros y Cristianos, así como la defensa, administración y atención de los intereses y necesidades comunes de las Entidades que la forman.



La AGRUPACIÓN, con carácter general, promueve, programa, diseña y realiza todo tipo de actos relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos que se celebran en Almansa (Albacete) y, en particular, aquellos que se producen entre los días 30 de abril y 6 de mayo, fecha de las Fiestas Mayores de la ciudad, y que se realizan en honor a la Patrona de la localidad, Nuestra Señora María Santísima de Belén.

Artículo 3. Ámbito territorial de actuación y domicilio social.

Su ámbito de actuación se circunscribe a la localidad de Almansa (Albacete), habiéndose fijado el domicilio social en la actual Casa del Festero, ubicada en la calle La Estrella, nº 2, de dicha ciudad.

La JUNTA DIRECTIVA, en su caso, podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del ámbito territorial de actuación.

TÍTULO I. DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO I. DE LAS COMPARSAS ASOCIADAS.

Artículo 4. Definición.

Se denomina COMPARSAS ASOCIADAS a aquellas COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS (en adelante, COMPARSAS) que, constituidas legalmente, han solicitado su inclusión en la AGRUPACIÓN aceptando expresamente, sus normas, fines y cometidos y han sido aceptadas formalmente como socias de la AGRUPACIÓN.

A la fecha de la aprobación del presente Reglamento, forman parte de la AGRUPACIÓN como COMPARSAS ASOCIADAS de pleno derecho las siguientes COMPARSAS:

COMPARSAS MORAS:

ALMANZÁRABES
BEDUINOS
ALMOHADES
ZEGRÍES
MOZÁRABES

COMPARSAS CRISTIANAS:

MOSQUETEROS
ALMOGÁVARES
TEMPLARIOS
CORSARIOS
PIRATAS

La incorporación de nuevas COMPARSAS a la AGRUPACIÓN deberá ser aprobada por la ASAMBLEA GENERAL siguiendo las pautas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Derechos y obligaciones.

Las COMPARSAS ASOCIADAS a la AGRUPACIÓN tienen los derechos y obligaciones estipulados para las COMPARSAS ASOCIADAS tanto en el presente Reglamento como en los Estatutos de la AGRUPACIÓN aprobados por la ASAMBLEA GENERAL. El incumplimiento de los mismos dará derecho a la AGRUPACIÓN a la aplicación a dichas COMPARSAS ASOCIADAS del régimen sancionador previsto en el presente Reglamento con las consecuencias que de ello se deriven.



CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS DE LAS COMPARSAS ASOCIADAS.

Artículo 6. Definición.

Se denomina SOCIO DE COMPARSA a todos aquellos miembros, personas físicas, que forman parte de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS y que cumplen la totalidad de los requisitos legales y estatutarios para ello.

Todo SOCIO DE COMPARSA lo es, a su vez, de la AGRUPACIÓN por lo que el presente Reglamento le es de aplicación en su integridad en los aspectos que corresponda.

La relación actualizada de los SOCIOS DE COMPARSA de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS conformará el *censo específico* de las mismas y deberá remitirse a la AGRUPACIÓN con la periodicidad y antelación previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Derechos y obligaciones.

Las SOCIOS DE COMPARSA de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS tienen los derechos y obligaciones estipulados para ellos tanto en el presente Reglamento como en los Estatutos de la AGRUPACIÓN aprobados por la ASAMBLEA GENERAL. El incumplimiento de los mismos dará derecho a la AGRUPACIÓN a la aplicación a dichos SOCIOS DE COMPARSAS del régimen sancionador previsto en el presente Reglamento con las consecuencias que de ello se deriven.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 8. Definición.

Se denomina SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN a aquellas personas físicas o jurídicas y/o entidades públicas o privadas que han sido distinguidas como tales por la Asamblea General de la AGRUPACIÓN.

Podrán ser distinguidos como tales quienes hayan hecho méritos relevantes y suficientes para ello y hayan sido propuestos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. Nombramiento.

El nombramiento de SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN se otorgará, con carácter general, por tiempo ilimitado. Tratándose de personas físicas podrá serlo en vida o a título póstumo.

Si circunstancias excepcionales y sobrevenidas aconsejaren la revocación de dicho nombramiento, dicha revocación deberá estar suficientemente motivada, propuesta por la JUNTA DIRECTIVA y aprobada, al menos, por las 2/3 partes de los votos presentes en la ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto.

Artículo 10. Procedimiento.

Para el otorgamiento de la distinción de SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN será preceptiva la apertura del correspondiente expediente administrativo por parte de la JUNTA DIRECTIVA que será conformado, al menos, con los siguientes documentos:



- a) Datos del candidato propuesto.
- b) Expediente festero del candidato propuesto.
- c) Méritos que se le atribuyen al candidato y que le hacen merecedor de la distinción.
- d) Propuesta de distinción avalada por las firmas procedentes.

La JUNTA DIRECTIVA, a la vista de las propuestas presentadas y tras su valoración, elevará a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de concesión de la distinción de SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN al candidato propuesto, la cual deberá ser aprobada al menos por las 2/3 partes de los votos presentes en la ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto.

En todo caso, la propuesta de distinción elevada a la JUNTA DIRECTIVA, deberá estar avalada por las siguientes firmas:

- a) Si la propuesta parte de los SOCIOS DE COMPARSAS, requerirá las firmas de al menos 300 socios de cualquiera de las COMPARSAS ASOCIADAS.
- b) Si la propuesta parte de las COMPARSAS ASOCIADAS, requerirá la firma de, al menos, tres PRESIDENTES autorizados para ello previamente en las Asambleas Generales de las respectivas COMPARSAS proponentes.
- c) Si la propuesta parte de la JUNTA DIRECTIVA, requerirá las firmas de, al menos, 2/3 de sus miembros de pleno derecho.

En todo caso, para dar por válidos los documentos de propuesta que incorporen firmas éstos deberán incluir el nombre, apellidos y carnet de identidad de cada una de las personas firmantes. En caso de tratarse de un acuerdo de ASAMBLEA GENERAL de una COMPARSA ASOCIADA, requerirá el certificado del SECRETARIO de dicha comparsa en relación con el punto del orden del día en el que se conceda la autorización al PRESIDENTE de la misma.

Artículo 11. Distintivos de honor.

La persona o entidad que sea distinguida como SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN recibirá, al menos, un diploma acreditativo de dicha distinción y un distintivo especial de la AGRUPACIÓN que le acredite como tal.

El distintivo especial *o distintivo de honor* que se otorgue y que acredite la condición de SOCIO DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN será específico para este nombramiento e igual para todas las personas o entidades que sean merecedoras del mismo.

Dentro de las distinciones como SOCIOS DE HONOR se establecen tres tipos o categorías:

- a) SOCIO DE HONOR, en categoría de PRESIDENTE, el cual podrá ejercer funciones específicas por delegación del PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.
- b) SOCIO DE HONOR, en categoría de TRAYECTORIA FESTERA.
- c) SOCIO DE HONOR, en categoría de PATROCINADOR Y/O COLABORADOR.

En relación con los *distintivos específicos* que se entregan tradicionalmente a personas o entidades en el transcurso de las *presentaciones oficiales* y en reconocimiento al trabajo, la dedicación, la implicación o el apoyo, en un determinado año, bien a la AGRUPACIÓN bien a las Fiestas de Moros y Cristianos en su conjunto, se establecen dos tipos o categorías:



- a) Festero del año.
- b) Festero de Honor.

La decisión de concesión de estos *distintivos específicos anuales* corresponderá directamente a la JUNTA DE GOBIERNO y en el momento de su entrega deberán glosarse brevemente los motivos y/o méritos atesorados por las personas y/o entidades distinguidas que las hacen merecedoras de dicha concesión.

TÍTULO II. DE LA INCORPORACIÓN Y BAJAS DE COMPARSAS.

CAPÍTULO I. DE LAS ALTAS DE NUEVAS COMPARSAS.

Artículo 12. Procedimiento.

Para la incorporación de nuevas COMPARSAS a la AGRUPACIÓN será preceptiva la apertura del correspondiente expediente administrativo por parte de la JUNTA DE GOBIERNO que será conformado, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida a la JUNTA DE GOBIERNO que incluya la solicitud formal de incorporación a la AGRUPACIÓN, firmada por el representante legal de la Entidad que desea incorporarse.
- b) Denominación y datos de contacto de la nueva Entidad.
- c) Copia compulsada de la documentación que acrediten la legalidad de dicha Entidad.
- d) Certificado o copia compulsada del acta de la ASAMBLEA GENERAL de la Entidad donde se acuerde solicitar la incorporación a la AGRUPACIÓN.
- e) Documentación festera y de cualquier otro tipo que se considere conveniente para la mejor valoración de la solicitud efectuada.
- f) Estatutos de la Entidad y Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

Analizada la documentación presentada, la JUNTA DE GOBIERNO adoptará la decisión de aceptar, rechazar o dejar en suspenso la solicitud efectuada. Dicha decisión será, en todo caso, motivada y será notificada al representante legal de la Entidad solicitante en un plazo no superior a un (1) mes desde la recepción de la misma.

Siendo favorable la decisión de la JUNTA DE GOBIERNO de aceptar la solicitud, la Entidad solicitante será calificada como ENTIDAD ASPIRANTE procediéndose formalmente al análisis de la documentación presentada y, en su caso, de aquella otra que pudiera requerírsele para complementar la existente.

La ENTIDAD ASPIRANTE deberá reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la AGRUPACIÓN con carácter previo a su incorporación a la misma, por lo que, de ser necesario, deberá proceder a realizar las adaptaciones oportunas en ambos con antelación a la convocatoria de la correspondiente ASAMBLEA GENERAL.

Una vez conformado y completo el expediente administrativo, y habiendo obtenido el visto bueno de la JUNTA DE GOBIERNO, con una mayoría de al menos 2/3 de sus miembros, podrá convocarse una ASAMBLEA GENERAL al efecto de valorar, votar y aprobar, en su caso, la incorporación de dicha ENTIDAD ASPIRANTE como Entidad de pleno derecho de la AGRUPACIÓN.



Para resultar aprobada la solicitud de incorporación de la ENTIDAD ASPIRANTE por parte de la ASAMBLEA GENERAL, deberá contar con el voto de, al menos, la mitad más uno de los votos presentes y representados en la misma.

CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS DE COMPARSAS ASOCIADAS.

Artículo 13. Causas de baja.

La baja de una COMPARSA ASOCIADA en la AGRUPACIÓN podrá ser voluntaria o forzosa en función de las circunstancias que la ocasionen.

La BAJA VOLUNTARIA se produce por voluntad propia y requiere del acuerdo previo en Asamblea General por parte de la COMPARSA ASOCIADA. Dicha COMPARSA deberá estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AGRUPACIÓN.

La BAJA FORZOSA se produce por causas sobrevenidas y puede obedecer a algunas de las situaciones siguientes:

- a) Por disolución de la Entidad, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de resolución judicial, de la que tenga constancia la AGRUPACIÓN.
- b) Por el impago de cuotas o derramas que determine la AGRUPACIÓN.
- c) Por sanción impuesta reglamentariamente por la AGRUPACIÓN, tras la conclusión del correspondiente expediente sancionador abierto a la Entidad.

Artículo 14. Procedimiento.

Para proceder a la baja de una COMPARSA perteneciente a la AGRUPACIÓN será preceptiva la apertura del correspondiente expediente administrativo por parte de la JUNTA DE GOBIERNO que será conformado, al menos, con los siguientes documentos:

- a) En caso de BAJA VOLUNTARIA:
 - Escrito de la COMPARSA solicitando formalmente que se proceda a su baja.
 - Certificado del Secretario de la COMPARSA que acredite el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la COMPARSA en dicho sentido.
 - Certificado del Tesorero de la AGRUPACIÓN acreditando que la COMPARSA solicitante se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones con la AGRUPACIÓN.
- b) En caso de BAJA FORZOSA:
 - Documento o informe acreditativo de la disolución de la COMPARSA, tanto si se trata de una disolución voluntaria como por resolución judicial.
 - Expediente instruido en aplicación del régimen sancionador previsto en el presente Reglamento.

Artículo 15. Derechos y obligaciones.

La baja definitiva de una COMPARSA ASOCIADA supone la extinción de sus derechos y obligaciones y la imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.



TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 16. Celebración de elecciones.

Con carácter ordinario, la AGRUPACIÓN celebrará elecciones internas cada cuatro (4) años para elegir a los miembros de su JUNTA DIRECTIVA siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL.

La ASAMBLEA GENERAL que se convoque para la celebración de elecciones internas de la AGRUPACIÓN, a los efectos de favorecer la máxima participación y la adecuada programación de actividades con el tiempo suficiente hasta los siguientes acontecimientos festivos, se realizará, salvo circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, dentro del tercer trimestre del año y en domingo o día festivo.

Artículo 17. Procedimiento.

La elección se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas serán cerradas e incluirán un máximo de once candidatos y un mínimo de tres suplentes. Ningún candidato podrá pertenecer a más de una candidatura.
- b) En la candidatura deberá constar quien, de entre sus miembros, ejercerá las funciones de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO.
- c) La votación se hará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna.
- d) Para la válida presentación de la candidatura, deberá ser avalada por, al menos, el tres por ciento de los miembros de pleno derecho de la AGRUPACIÓN y con derecho a voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Será proclamada como electa la candidatura que obtenga un mayor número de votos en la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. Censo electoral.

El Censo electoral se conforma con los SOCIOS DE COMPARSAS que conforman la AGRUPACIÓN y que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento para poder ejercer el derecho a voto.

El CENSO ELECTORAL deberá estar en posesión de la MESA ELECTORAL en el momento de su constitución, para lo cual, las COMPARSAS ASOCIADAS deberán facilitar el mismo a la JUNTA DIRECTIVA, debidamente actualizado, con carácter previo a la convocatoria electoral.

Artículo 19. Mesa electoral.

La MESA ELECTORAL dirige el procedimiento de elección, siendo soberana en sus decisiones sobre el mismo.



Estará formada por cinco miembros, PRESIDENTES de COMPARSAS, elegidos por sorteo, en el seno de la JUNTA DE GOBIERNO, entre aquellos que ostenten dicha condición a la fecha de celebración de la ASAMBLEA GENERAL. De igual forma se sorteará entre ellos quien ejerce de PRESIDENTE de la mesa electoral y quien lo hace de SECRETARIO a efectos de levantar acta del desarrollo y resultado del proceso electoral. El resto ejercerán como vocales.

La MESA ELECTORAL quedará formalmente constituida en el momento en que el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN así lo indique en el transcurso de la ASAMBLEA GENERAL, informando de los miembros que la conforman y del procedimiento seguido para su elección.

En el momento que se constituya, el PRESIDENTE de la MESA ELECTORAL abrirá el plazo e informará del tiempo para la presentación de candidaturas que no será superior a 30 minutos. Cerrado el plazo y comprobado el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para la presentación de las mismas que se indica en el presente Reglamento, proclamará, en su caso, las candidaturas que pueden ser votadas y elegidas por la ASAMBLEA GENERAL.

En el momento de la votación, la MESA ELECTORAL dispondrá de suficientes papeletas de votación para el ejercicio del voto por parte de los SOCIOS DE COMPARSAS con derecho al mismo. Si dichas papeletas se agotaran en el transcurso de la jornada electoral se interrumpirá la votación hasta que se hubieren repuesto.

Una vez realizado el recuento y resueltas en su caso, las reclamaciones interpuestas, la MESA ELECTORAL informará a la ASAMBLEA GENERAL del resultado de la votación y proclamará la candidatura que ha resultado electa, momento en el que finalizará su cometido.

Artículo 20. Interventores.

Cada uno de las candidaturas que se presente a la elección podrá nombrar un INTERVENTOR que les represente a los efectos de estar presente tanto en la revisión de avales para la proclamación de candidaturas, como durante la jornada electoral y posterior recuento de las papeletas depositadas.

El INTERVENTOR de una candidatura podrá elevar, en su caso, reclamaciones a la mesa. Dichas reclamaciones, de producirse, serán resueltas directamente por la MESA ELECTORAL y su decisión será inapelable.

Artículo 21. Jornada electoral.

La jornada electoral y el periodo efectivo para el ejercicio del voto por parte de los SOCIOS DE COMPARSAS con derecho al mismo se determinarán por la JUNTA DE GOBIERNO con carácter previo y se notificarán a dichos socios junto con la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL realizada a tal efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

Artículo 22. Ejercicio del voto.

El voto será directo y secreto y se efectuará en el modelo de papeleta de votación aprobado por la JUNTA DE GOBIERNO con carácter previo a la convocatoria. Dicho modelo será distribuido a las COMPARSAS ASOCIADAS en el momento de la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL en la que haya de desarrollarse el proceso electoral.

De no acordarse por la JUNTA DE GOBIERNO uno diferente, por motivos que así lo aconsejen, el modelo de papeleta de votación será sencillo e incluirá únicamente la expresión *“Doy mi voto a la candidatura encabezada como PRESIDENTE/A por D/Dña.....”*.



Artículo 23. Votos válidos.

Se considerarán votos válidos aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no puedan ser considerados votos en blanco o nulos.

Se considerarán votos en blanco aquellos que en la papeleta no incluyan ningún candidato.

Se considerarán votos nulos, aquellos que presenten enmiendas o tachaduras, no incluyan el nombre correcto de los candidatos o no se correspondan con el modelo de papeleta aprobado por la JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II. DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 24. Electores.

Tendrán derecho a voto todos los SOCIOS DE COMPARSAS que cumplan los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento y en los Estatutos de la AGRUPACIÓN y que formen parte del CENSO ELECTORAL.

Artículo 25. Elegibles.

Podrán ser elegibles como candidatos a miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la AGRUPACIÓN todos aquellos SOCIOS DE COMPARSAS que cumplan los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- Acreditar al menos tres años de SOCIO DE COMPARSA y festero de cualquiera de las entidades de pleno derecho de la AGRUPACIÓN y seguir siéndolo en el momento de optar a candidato.
- Estar al corriente, como asociado y festero, de sus obligaciones de toda índole con la COMPARSA ASOCIADA a la que pertenece.
- No haber sufrido sanción por falta grave o muy grave impuesta o ratificada por su COMPARSA o por la AGRUPACIÓN.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATOS.

Artículo 26. Comisión Gestora.

En caso de que una vez finalizado el periodo de gobierno de cuatro (4) años de la JUNTA DIRECTIVA y realizada la convocatoria de nuevas elecciones internas de la AGRUPACIÓN para una determinada fecha no concurriese a las mismas en dicho acto ninguna candidatura, se conformará, de forma automática, una COMISIÓN GESTORA.

La COMISIÓN GESTORA estará formada por los PRESIDENTES de las COMPARSAS ASOCIADAS y su función será dirigir la AGRUPACIÓN hasta que, convocadas nuevas elecciones, pueda hacerse cargo de la AGRUPACIÓN una nueva JUNTA DIRECTIVA, asumiendo las funciones de ésta.



La COMISIÓN GESTORA estará presidida por quien se decida en el seno de la misma por consenso y, no existiendo éste, por votación, siendo PRESIDENTE quien obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá por sorteo entre aquellos que hayan protagonizado dicho empate. Si la totalidad de los miembros de la misma renunciaran a ser PRESIDENTE, lo será de forma automática el de mayor edad.

TÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 27. Convocatoria.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre del año natural y en sesión extraordinaria siempre que lo decida la JUNTA DIRECTIVA de la AGRUPACIÓN o lo soliciten por escrito al menos el 40% de las COMPARSAS o el 30% de los SOCIOS DE COMPARSAS que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, explicando los motivos y proponiendo un orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Artículo 28. Procedimiento ordinario de convocatoria.

La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 de los Estatutos y 27 del presente Reglamento.

Artículo 29. Procedimiento extraordinario de convocatoria.

La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 de los Estatutos y 27 del presente Reglamento, previa acreditación del cumplimiento estricto de los mismos y la procedencia, por tanto, de dicha convocatoria.

Para acreditar el cumplimiento de los artículos referidos, la JUNTA DIRECTIVA procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo, el cual será conformado, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitando la convocatoria, debidamente firmada por el representante legal de los interesados.
- b) Explicación detallada de los motivos que justifican la solicitud.
- c) Orden del día propuesto, comprensivo de los asuntos a tratar.
- d) Relación de COMPARSAS ASOCIADAS o SOCIOS DE COMPARSAS que firman y avalan la solicitud de convocatoria de carácter extraordinario.

La JUNTA DIRECTIVA, a la vista de la solicitud presentada y tras su valoración y comprobación documental, elevará en un plazo no superior a cinco (5) días desde la recepción de la solicitud, informe favorable o desfavorable sobre la misma a la JUNTA DE GOBIERNO.

Si el informe es desfavorable, la JUNTA DE GOBIERNO adoptará acuerdo de desestimación y notificará su resolución al representante legal de los interesados, dándole un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, alegaciones a la misma. De presentarse dichas alegaciones, la JUNTA DE GOBIERNO resolverá sobre las mismas en un plazo no superior a quince (15) días,



considerándose esta nueva resolución como definitiva y poniendo fin al procedimiento administrativo.

Si el informe es favorable, la JUNTA DIRECTIVA adoptará, dentro de los tres (3) días siguientes, el acuerdo de convocatoria, estableciendo día, hora y lugar de celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA solicitada. La convocatoria, cuya fecha no podrá ser superior a los treinta (30) días desde la recepción por la AGRUPACIÓN de la solicitud presentada por los interesados, será realizada por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN en los propios términos de redacción de la misma.

En todo caso, la solicitud de la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA deberá estar avalada por las siguientes firmas:

- a) Si la solicitud parte de las COMPARSAS ASOCIADAS, requerirá la firma de, al menos, el 40% de los PRESIDENTES autorizados para ello previamente en las ASAMBLEAS GENERALES de las respectivas COMPARSAS solicitantes.
- b) Si la solicitud parte de los SOCIOS DE COMPARSAS, requerirá las firmas de, al menos, el 30% de los socios del total de las COMPARSAS ASOCIADAS.

En todo caso, para dar por válidos los documentos de solicitud que incorporen firmas éstos deberán incluir el nombre, apellidos y carnet de identidad de cada una de las personas firmantes. En caso de tratarse de un acuerdo de ASAMBLEA GENERAL de una COMPARSA ASOCIADA, requerirá el certificado del SECRETARIO de dicha COMPARSA en relación con el punto del orden del día en el que se conceda la autorización al PRESIDENTE de la misma.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 30. Convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad trimestral, como mínimo, cuatro veces al año y las extraordinarias cuando así lo decida el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN o cuando lo soliciten, por escrito, al menos un tercio de sus componentes. De ser los solicitantes de dicha sesión extraordinaria los PRESIDENTES representantes de sus respectivas COMPARSAS, la petición requerirá el acuerdo en tal sentido de la ASAMBLEA GENERAL de las mismas.

Se entiende por *componentes de la Junta de Gobierno* los miembros de la JUNTA DIRECTIVA que la conforman, esto es, los miembros electos en la ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto y los PRESIDENTES que, como tales, representan a cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS.

Artículo 31. Procedimiento ordinario de convocatoria.

La JUNTA DE GOBIERNO se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 26 de los Estatutos y 30 del presente Reglamento.

Artículo 32. Procedimiento Extraordinario de convocatoria.

La JUNTA DE GOBIERNO se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 de los Estatutos y 30 del presente Reglamento, previa acreditación del cumplimiento estricto de los mismos y la procedencia, por tanto, de dicha convocatoria.



Para acreditar el cumplimiento de los artículos referidos, la JUNTA DE GOBIERNO procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo, el cual será conformado, al menos, con los siguientes documentos:

- e) Instancia solicitando la convocatoria, debidamente firmada por el representante legal de los interesados.
- f) Explicación detallada de los motivos que justifican la solicitud.
- g) Orden del día propuesto, comprensivo de los asuntos a tratar.
- h) Relación de *componentes de la Junta de Gobierno* que firman y avalan la solicitud de convocatoria de carácter extraordinario.

La JUNTA DE GOBIERNO, a la vista de la solicitud presentada y tras su valoración y comprobación documental, determinará, en un plazo no superior a cinco (5) días, la procedencia o no de dicha solicitud de convocatoria.

De no resultar procedente, el PRESIDENTE de la JUNTA DE GOBIERNO adoptará, dentro de los siguientes cinco (5) días, acuerdo de desestimación y notificará su resolución al representante legal de los interesados, dándole un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, alegaciones a la misma. De presentarse dichas alegaciones, la JUNTA DE GOBIERNO resolverá sobre las mismas en un plazo no superior a quince (15) días, considerándose esta nueva resolución como definitiva y poniendo fin al procedimiento administrativo.

De resultar procedente, el PRESIDENTE de la JUNTA DE GOBIERNO adoptará, dentro de los tres (3) días siguientes, el acuerdo de convocatoria, estableciendo día, hora y lugar de celebración de la JUNTA DE GOBIERNO solicitada. La convocatoria será realizada por el PRESIDENTE de la JUNTA DE GOBIERNO en los propios términos de redacción de la solicitud.

En todo caso, la solicitud de la convocatoria de JUNTA DE GOBIERNO deberá estar avalada por 1/3 de sus componentes.

Si la solicitud parte de uno o varios PRESIDENTES de COMPARSA, estos deberán estar autorizados para ello previamente en las ASAMBLEAS GENERALES de sus respectivas COMPARSAS.

En todo caso, para dar por válidos los documentos de solicitud que incorporen firmas éstos deberán incluir el nombre, apellidos y carnet de identidad de cada una de las personas firmantes. En caso de tratarse de un acuerdo de ASAMBLEA GENERAL de una COMPARSA ASOCIADA, requerirá el certificado del SECRETARIO de dicha COMPARSA ASOCIADA en relación con el punto del orden del día en el que se conceda la autorización al PRESIDENTE de la misma.

Artículo 33. Procedimiento de destitución de sus miembros.

El PRESIDENTE de la JUNTA DE GOBIERNO podrá proponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos, la destitución de alguno de los *componentes de la Junta de Gobierno*.

A tal efecto, la propuesta de destitución instada por el PRESIDENTE de la JUNTA DE GOBIERNO deberá ir debidamente firmada y estar acompañada, en todo caso, de un informe motivado de las causas que le inducen a ello y aquellos documentos de prueba que considere se deban aportar al mismo y que justifiquen suficientemente dicha propuesta de destitución.



Abierto el correspondiente expediente administrativo por la JUNTA DE GOBIERNO, se dará traslado de la apertura del mismo a la persona afectada y se la convocará, en un plazo no superior a quince (15) días, a una audiencia previa para que pueda alegar, oralmente y/o por escrito, cuanto estime en su defensa antes de adoptar la resolución definitiva.

Realizado el trámite de audiencia, la JUNTA DE GOBIERNO deberá adoptar, en un plazo no superior a un (1) mes, resolución sobre la procedencia de la destitución instada. A la reunión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, no se citará a la persona afectada.

Para que el acuerdo de destitución sea favorable deberá contar con, al menos, 4/5 de los votos de los *componentes de la Junta de Gobierno*.

Adoptada la resolución de destitución por la JUNTA DE GOBIERNO, ésta se notificará de forma fehaciente al afectado y tendrá efectos inmediatos, sin que quepa recurso en vía administrativa.

En caso de que la persona destituida fuera *componente de la Junta de Gobierno* como PRESIDENTE de una de las COMPARSAS ASOCIADAS, se notificará a dicha COMPARSA ASOCIADA la decisión adoptada y se le instará a la sustitución de dicha persona como representante de la misma en la JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 34. Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA o PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN es el representante ordinario y máximo responsable de la AGRUPACIÓN en todos los ámbitos.

En el ámbito de sus competencias, se establece, como tal, la instrucción, seguimiento y propuesta de resolución, a los órganos de gobierno correspondientes, de la totalidad de los expedientes administrativos y sancionadores que se insten en el seno de la AGRUPACIÓN y que afecten a los SOCIOS DE COMPARSAS, a las COMPARSAS ASOCIADAS o a los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO o de la JUNTA DIRECTIVA. Dicha competencia podrá ser delegada, de forma expresa, en uno o varios miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35. Junta Directiva.

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano de gobierno encargado de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL y por la JUNTA DE GOBIERNO, gestionando y atendiendo la totalidad de asuntos cotidianos de la AGRUPACIÓN.

Se define como *miembros electos* de la JUNTA DIRECTIVA a las personas que han resultado elegidas, en la ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 30 de los Estatutos y en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 36. Convocatoria.

La JUNTA DIRECTIVA se reunirá en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el PRESIDENTE o lo soliciten, por escrito, al menos un tercio (1/3) de los *miembros electos*. En este último caso deberá celebrarse dentro de los quince (15) días a partir de la petición.



Artículo 37. Procedimiento ordinario de convocatoria.

La JUNTA DIRECTIVA se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 31 de los Estatutos y 36 del presente Reglamento.

Artículo 38. Procedimiento Extraordinario de convocatoria.

La JUNTA DIRECTIVA se convocará por el PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31 de los Estatutos y 36 del presente Reglamento, previa acreditación del cumplimiento estricto de los mismos y la procedencia, por tanto, de dicha convocatoria.

Para acreditar el cumplimiento de los artículos referidos, la JUNTA DIRECTIVA procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo, el cual será conformado, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitando la convocatoria, debidamente firmada por el representante legal de los interesados.
- b) Explicación detallada de los motivos que justifican la solicitud.
- c) Orden del día propuesto, comprensivo de los asuntos a tratar.
- d) Relación de *miembros electos* que firman y avalan la solicitud de convocatoria de carácter extraordinario.

La JUNTA DIRECTIVA, a la vista de la solicitud presentada y tras su valoración y comprobación documental, determinará, en un plazo no superior a cinco (5) días, la procedencia o no de dicha solicitud de convocatoria.

De no resultar procedente, el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA adoptará, dentro de los siguientes cinco (5) días, acuerdo de desestimación y notificará su resolución al representante legal de los interesados, dándole un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, alegaciones a la misma. De presentarse dichas alegaciones, la JUNTA DIRECTIVA resolverá sobre las mismas en un plazo no superior a quince (15) días, considerándose esta nueva resolución como definitiva y poniendo fin al procedimiento administrativo.

De resultar procedente, el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA adoptará, dentro de los tres (3) días siguientes, el acuerdo de convocatoria, estableciendo día, hora y lugar de celebración de la JUNTA DIRECTIVA solicitada. La convocatoria será realizada por el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA en los propios términos de redacción de la solicitud.

En todo caso, la solicitud de la convocatoria de JUNTA DIRECTIVA deberá estar avalada por un tercio (1/3) de sus componentes.

En todo caso, para dar por válidos los documentos de solicitud que incorporen firmas éstos deberán incluir el nombre, apellidos y carnet de identidad de cada una de las personas firmantes.

Artículo 39. Procedimiento de destitución de sus miembros.

El PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA podrá proponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos, la destitución de alguno de los *miembros electos* de la misma.



A tal efecto, la propuesta de destitución instada por el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA deberá ir debidamente firmada y estar acompañada, en todo caso, de un informe motivado de las causas que le inducen a ello y aquellos documentos de prueba que considere se deban aportar al mismo y que justifiquen suficientemente dicha propuesta de destitución.

Abierto el correspondiente expediente administrativo por la JUNTA DIRECTIVA, se dará traslado de la apertura del mismo a la persona afectada y se la convocará, en un plazo no superior a quince (15) días, a una audiencia previa para que pueda alegar, oralmente y/o por escrito, cuanto estime en su defensa antes de adoptar la resolución definitiva.

Realizado el trámite de audiencia, la JUNTA DIRECTIVA deberá adoptar, en un plazo no superior a un (1) mes, resolución sobre la procedencia de la destitución instada. A la reunión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, no se citará a la persona afectada.

Para que el acuerdo de destitución sea favorable deberá contar con, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos de los *miembros electos* de la JUNTA DIRECTIVA.

Adoptada la resolución de destitución por la JUNTA DIRECTIVA, ésta se notificará de forma fehaciente al afectado y tendrá efectos inmediatos, sin que quepa recurso en vía administrativa.

TÍTULO V. DE LAS COMISIONES SECTORIALES Y GRUPOS DE TRABAJO.

CAPÍTULO I. DE LAS COMISIONES SECTORIALES.

Artículo 40. Definición.

Las *comisiones sectoriales* son órganos participativos de la AGRUPACIÓN constituidos a instancia y por decisión de la JUNTA DIRECTIVA para propiciar el desarrollo de determinadas responsabilidades y/o cometidos encargados directamente por ésta.

La JUNTA DIRECTIVA podrá constituir tantas *comisiones sectoriales* como considere oportuno y conveniente para los intereses y el buen funcionamiento de la AGRUPACIÓN.

Serán *comisiones sectoriales*, entre otras, las que realicen cometidos en materia de Comunicación, Relaciones Públicas e Institucionales, Libro de Fiestas, Archivo histórico y Documental, Jurídico-Fiscal, Religiosa, Histórico-Cultural, Musical y Armas y Pólvora.

Artículo 41. Composición.

Dadas sus peculiaridades, los componentes de estas *comisiones sectoriales* serán nombrados directamente por la JUNTA DIRECTIVA de entre personas de la localidad con acreditado conocimiento sobre la materia y podrán ser, o no, asociados de la AGRUPACIÓN.

En todo caso, de ser varios los miembros nombrados por la JUNTA DIRECTIVA para conformar una determinada *comisión sectorial*, uno de ellos habrá de ser designado como representante, director y máximo responsable de la misma. Dichos representantes podrán asistir con voz pero sin voto, previa invitación para ello por el PRESIDENTE, a las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA donde se vayan a analizar cuestiones relacionadas con los cometidos propios de dicha *comisión sectorial*.



Dado el carácter potestativo de la JUNTA DIRECTIVA para la creación de las *comisiones sectoriales*, de no proceder ésta a la constitución de las mismas, asumirá directamente las funciones y cometidos establecidos para dichas *comisiones sectoriales* en el presente Reglamento.

Artículo 42. Funciones.

Las funciones de las *comisiones sectoriales* se ciñen a los trabajos que, en cada caso, les encomiende la JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de los representantes de cada una de las *comisiones sectoriales*:

- a) Elevar a la JUNTA DIRECTIVA cuantas propuestas consideren oportuno realizar en beneficio del mejor funcionamiento de sus respectivas áreas de responsabilidad.
- b) Informar periódicamente a la JUNTA DIRECTIVA de sus actividades a instancia del PRESIDENTE o propia.

CAPÍTULO II. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Artículo 43. Definición.

Los *grupos de trabajo* son órganos participativos de la AGRUPACIÓN constituidos a instancia y por decisión de la JUNTA DIRECTIVA para propiciar el desarrollo de determinadas responsabilidades y/o cometidos encargados directamente por ésta.

La JUNTA DIRECTIVA podrá constituir tantos *grupos de trabajo* como considere oportuno y conveniente para los intereses y el buen funcionamiento de la AGRUPACIÓN.

Serán *grupos de trabajo*, entre otros, los que realicen cometidos en materia de embajadas, presentaciones, protocolo y crónicas festeras.

Artículo 44. Composición.

Los componentes de estos *grupos de trabajo* serán nombrados directamente por la JUNTA DIRECTIVA de entre los miembros asociados a la AGRUPACIÓN.

En todo caso, de ser varios los miembros nombrados por la JUNTA DIRECTIVA para conformar un determinado *grupo de trabajo*, uno de ellos habrá de ser designado como representante, director y máximo responsable del mismo. Dichos representantes podrán asistir con voz pero sin voto, previa invitación para ello por el PRESIDENTE, a las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA donde se vayan a analizar cuestiones relacionadas con los cometidos propios de dicho *grupo de trabajo*.

Dado el carácter potestativo de la JUNTA DIRECTIVA para la creación de los *grupos de trabajo*, de no proceder ésta a la constitución de los mismos, asumirá directamente las funciones y cometidos establecidos para dichos *grupos de trabajo* en el presente Reglamento.

Artículo 45. Funciones.

Las funciones de los *grupos de trabajo* se ciñen a los trabajos que, en cada caso, les encomiende la JUNTA DIRECTIVA y, en todo caso, a lo previsto y dispuesto en el presente Reglamento.



Son funciones de los representantes de cada uno de los *grupos de trabajo*:

- a) Elevar a la JUNTA DIRECTIVA cuantas propuestas consideren oportuno realizar en beneficio del mejor funcionamiento de sus respectivas áreas de responsabilidad.
- b) Informar periódicamente a la JUNTA DIRECTIVA de sus actividades a instancia del PRESIDENTE o propia.

TÍTULO VI. DE LOS EMBLEMAS Y DISTINTIVOS.

CAPÍTULO I. DEL ESTANDARTE.

Artículo 46. Definición y características.

El *Estandarte* de la AGRUPACIÓN es el emblema que la identifica y representa, así como la muestra de la unidad de la totalidad de las COMPARSAS ASOCIADAS en torno a ella.

Su custodia corresponde a la AGRUPACIÓN y su lugar de ubicación permanente, con las excepciones previstas en este Reglamento, será la sede social de la misma.

Se trata de una tela de raso cuyo diseño, en forma de polígono de cinco lados, consta de la expresión gráfica “AGRUPACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS” envolviendo la imagen del Castillo de la ciudad de Almansa con vegetación en su base y del monolito que forma parte de su escudo, inserto éste sobre una suerte de pergamino y flanqueado en su parte izquierda por una media luna y en su parte derecha por una cruz. En la parte inferior, terminando de rodear la imagen aparece la expresión gráfica “ALMANSA” y, en su parte inferior, en el centro de un blasón que la adorna, la expresión gráfica “1979”, indicando el año de fundación de la AGRUPACIÓN.

Sus colores son, el fondo en azul cielo, las letras, el pergamino y el blasón en plata, el castillo y el monolito en ocre, la vegetación del Castillo y la media luna en verde y la cruz en rojo. Todo ello bordeado por una pasamanería y una borla inferior en color oro.

La representación del *Estandarte* y los datos técnicos del mismo quedan detallados en el ANEXO I del presente Reglamento.

Artículo 47. Función.

El *Estandarte*, con carácter general, preside los actos festeros que desarrolla la AGRUPACIÓN, dando inicio, entre otros, a los *desfiles oficiales e institucionales* que esta protagoniza.

Su portado corresponde a las COMPARSAS ASOCIADAS, realizándose éste por orden de *protocolo* en base a la antigüedad de las mismas.

El periodo de portado del *Estandarte* será anual, entendiéndose que dicho portado se transfiere en el acto oficial de la AGRUPACIÓN de presentación de los nuevos *cargos festeros*.

Artículo 48. Portador del Estandarte.

El portador del *Estandarte* o “portaestandarte” es la persona designada, por aquella COMPARSA ASOCIADA que se encuentre encargada de su portado, para cumplir el cometido de portar el mismo en los *desfiles y actos oficiales* de la AGRUPACIÓN.



El “portaestandarte”, con carácter general, deberá ser SOCIO DE COMPARSA y vestirá de forma que sea identificable a cuál de las COMPARSAS pertenece o representa.

Como símbolo de máxima relevancia de la AGRUPACIÓN, el *Estandarte* deberá ser portado con la debida diligencia y respeto por quien ostente dicha responsabilidad.

La presencia del “portaestandarte” en los eventos de la AGRUPACIÓN se encuentra definida en el *manual de protocolo* que figura como ANEXO III del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL ESCUDO.

Artículo 49. Características.

El *Escudo* de la AGRUPACIÓN incorpora la totalidad de los elementos que conforman el *Estandarte* aunque debidamente adaptados para su uso ordinario en actuaciones corrientes de la misma.

La representación del *Escudo* y los datos técnicos del mismo quedan detallados en el ANEXO II del presente Reglamento.

Artículo 50. Función.

El *Escudo*, con carácter general, identifica los documentos oficiales, la cartelería y los elementos publicitarios de la AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LOS DISTINTIVOS ESPECÍFICOS.

Artículo 51. Distintivos de los cargos festeros.

La JUNTA DIRECTIVA distinguirá cada año a los *cargos festeros* que hayan sido elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno. Dichas distinciones se impondrán a los *cargos festeros* en el transcurso del acto de *presentación oficial* de los mismos.

Los *distintivos de los cargos festeros* serán de dos tipos:

- a) Banda acreditativa, que se impondrá a la Abanderada Mayor de la AGRUPACIÓN y a las Abanderadas de COMPARSAS.
- b) Medallón acreditativo, que se impondrá al Alférez Mayor de la AGRUPACIÓN, a los Alféreces de COMPARSAS y a los Embajadores Moro y Cristiano.

Ambos tipos de distintivo incorporarán el *Escudo* de la AGRUPACIÓN que se describe en el artículo 49 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 52. Distintivos de los actos festeros.

La AGRUPACIÓN podrá aprobar distintivos específicos a fin de identificar, publicitar o promover determinados actos que realice bajo su responsabilidad y organización.

El diseño y utilización de dichos símbolos requerirán de la aprobación previa de, al menos, las 2/3 partes de la JUNTA DE GOBIERNO.



Artículo 53. Emblemas y distintivos de las Comparsas.

Cada COMPARSA ASOCIADA podrá tener sus propios emblemas y distintivos que les identifiquen y distingan respecto al resto. Dichos símbolos deberán estar debidamente contemplados en sus respectivos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.

TÍTULO VII. DE LOS CARGOS FESTEROS.

CAPÍTULO I. DE LA RELACIÓN DE CARGOS FESTEROS.

Artículo 54. Cargos de representación festera.

Todos los cargos de la AGRUPACIÓN a que hace referencia el presente Reglamento los son tanto en su versión adulta como infantil.

La AGRUPACIÓN está representada por los siguientes *cargos festeros*:

- a) Abanderada Mayor y Alférez Mayor de la AGRUPACIÓN.
- b) Embajador Moro y Embajador Cristiano.
- c) Abanderada y Alférez de COMPARSA.

Será obligación de los *cargos festeros* enunciados participar en los eventos programados por la AGRUPACIÓN y en aquellos otros que se requiera su presencia oficial, debiendo ejercer los mismos con la debida ejemplaridad y respeto a lo que significan y representan.

La presencia de los *cargos festeros* enunciados en los eventos de la AGRUPACIÓN se encuentra definida en el “manual de protocolo” que figura como ANEXO III del presente Reglamento.

Artículo 55. Abanderada Mayor y Alférez Mayor de la Agrupación.

La Abanderada Mayor y el Alférez Mayor ostentan la máxima representación festera de la AGRUPACIÓN.

Ambos cargos tendrán duración anual y serán efectivos desde la ceremonia de presentación en que tomen posesión del mismo hasta idéntica ceremonia del ejercicio siguiente, en el momento que sean presentados sus sucesores.

El ejercicio del cargo de Abanderada Mayor y de Alférez Mayor de la AGRUPACIÓN lo será a título gratuito.

No obstante lo anterior y dado el importante gasto que conlleva representar a la AGRUPACIÓN como Abanderada Mayor y Alférez Mayor de la AGRUPACIÓN en la totalidad de eventos festeros que se organizan y que requieren de su presencia, la AGRUPACIÓN, con independencia de que el grueso del gasto lo soporten los cargos elegidos, se reserva la posibilidad de colaborar económicamente, previo acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO, en una pequeña parte de los gastos que pudieran ocasionarles dichos nombramientos.

Artículo 56. Embajador Moro y Embajador Cristiano.

El Embajador Moro y el Embajador Cristiano ostentan, respectivamente, la representación festera de las COMPARSAS MORAS Y CRISTIANAS en el desarrollo de las EMBAJADAS.



Artículo 59. Elección, revocación y sustitución de cargos de las Comparsas.

El nombramiento de los *cargos festeros* detallados en el apartado c) del artículo 54 del presente Reglamento se realizará por cada una de las COMPARSAS a las que respectivamente representen y será notificado formalmente a la AGRUPACIÓN con anterioridad a la finalización del año anterior al que fueran a ejercer como tales.

Su nombramiento es fundamental para el correcto desarrollo de la Fiesta de Moros y Cristianos por lo que la ausencia del mismo por una determinada COMPARSA ASOCIADA imposibilitará la participación de ésta en los *desfiles oficiales* protagonizados por la AGRUPACIÓN.

Su revocación o sustitución corresponderá, en su caso, a la COMPARSA ASOCIADA que realizó el nombramiento.

TÍTULO VIII. DE LOS ACTOS Y DESFILES FESTEROS.

CAPÍTULO I. DE LOS DESFILES OFICIALES.

Artículo 60. Definición y desarrollo.

Se consideran *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN todos aquellos que identifican como tal la Fiesta de Moros y Cristianos y que son fiel seña de identidad de la misma, tanto en su versión adulta como infantil.

Los *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN se desarrollan, en todo caso, entre los días 30 de abril y 6 de mayo de cada año y dentro de las Fiestas Mayores de Almansa celebradas en honor a la patrona de la localidad, nuestra Señora María Santísima de Belén.

La participación de los festeros de cada COMPARSA en los *desfiles oficiales* será determinada por cada una de ellas con carácter previo a la celebración de los mismos y notificada a la JUNTA DIRECTIVA de la AGRUPACIÓN con la suficiente antelación, debiendo cumplir, en todo caso, la totalidad de festeros participantes, con el “manuel de protocolo” que figura como ANEXO III del presente Reglamento.

Artículo 61. Relación de desfiles oficiales.

Se consideran *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN los siguientes:

- a) Entrada de Bandas.
- b) Entradas Mora y Cristiana.
- c) Embajadas Mora y Cristiana.

Artículo 62. Entrada de Bandas.

Se denomina *Entrada de Bandas* al *desfile oficial* que realizan las COMPARSAS ASOCIADAS en la mañana del día 1 de mayo de cada año con el fin de presentar, formalmente, las respectivas bandas de música calificadas por ellas mismas como “oficiales”, de entre las contratadas para los desfiles a realizar por dichas COMPARSAS durante las Fiestas de Moros y Cristianos, así como la calidad de las mismas.



El itinerario, con carácter general, será el siguiente:

- a) Inicio del desfile: Plaza de Santa María.
- b) Calle Virgen de Belén.
- c) Pasaje del Coronel Arteaga.
- d) Calle San Francisco.
- e) Fin del desfile: Jardín de los Reyes Católicos.

El desfile finalizará, con carácter general, con la interpretación conjunta del pasodoble “Almansa”, compuesto por D. Juan Sánchez Martínez, por la totalidad de *bandas oficiales* participantes y como homenaje a la ciudad de Almansa.

Artículo 63. Entradas Mora y Cristiana.

Se denominan *Entradas Mora y Cristiana* a los *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN celebrados en los días 1 y 3 de mayo de cada año, respectivamente, en los que participan la totalidad de las COMPARSAS ASOCIADAS y la totalidad, o la mayor parte, de los socios de las mismas, representando, respectivamente, la conquista y posterior reconquista de la población.

En la Entrada Mora, inician el desfile las COMPARSAS CRISTIANAS, por orden de antigüedad, seguidas de las COMPARSAS MORAS, por idéntico orden, salvo aquella que ostente, en su caso, la denominada “capitanía”.

En la Entrada Cristiana, inician el desfile las COMPARSAS MORAS, por orden de antigüedad, seguidas de las COMPARSAS CRISTIANAS, por idéntico orden, salvo aquella que ostente, en su caso, la denominada “capitanía”.

El itinerario, con carácter general, será el siguiente:

- a) Inicio del desfile: Calle Madrid.
- b) Plaza de San Roque.
- c) Calle Aniceto Coloma.
- d) Pasaje del Coronel Arteaga.
- e) Calle Rambla de la Mancha.
- f) Fin del desfile: Plaza de Santa María.

Artículo 64. Capitanía.

La *capitanía* es una actividad ideada por la AGRUPACIÓN para estimular al público y promover el espectáculo, generando expectación y suponiendo un aliciente que favorece e impulsa la Fiesta de Moros y Cristianos por su novedad, originalidad y vistosidad.

La *capitanía* se ejerce cada año, de forma alterna, por cada una de las COMPARSAS MORAS e, igualmente, por cada una de las COMPARSAS CRISTIANAS, siendo obligatorio dicho ejercicio.

Su diseño y organización corresponde a la COMPARSA ASOCIADA que la ejerce y no se encuentra sometido a los parámetros del *protocolo* habitual de los desfiles de la AGRUPACIÓN.

Dados los sobrecostes que la organización de la *capitanía* supone para la COMPARSA ASOCIADA que la realiza, la JUNTA DE GOBIERNO podrá acordar la concesión de una subvención económica determinada cuya cuantía será, en todo caso, idéntica para las distintas COMPARSAS ASOCIADAS responsables de su ejercicio, sea cual sea el número de asociados de las mismas o el contenido y formato de la *capitanía* referida.



La subvención económica concedida se destinará, en todo caso, a sufragar los gastos de la propia *capitanía*, los cuales deberán justificarse adecuadamente y en su totalidad ante la JUNTA DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN. Las cuantías no justificadas debidamente deberán reintegrarse, en todo caso, a la AGRUPACIÓN.

Artículo 65. Embajadas Mora y Cristiana.

Se denominan *Embajadas Mora y Cristiana* a los *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN celebrados en los días 2 y 4 de mayo de cada año, respectivamente, en los que participan la totalidad de las COMPARSAS ASOCIADAS y un número de socios de las mismas determinado previamente por la JUNTA DE GOBIERNO de la AGRUPACIÓN.

Las *Embajadas Mora y Cristiana* se desarrollan en el Castillo de Almansa (Albacete) y sus inmediaciones, fundamentalmente, la plaza de Santa María y en ellas tienen un papel protagonista los EMBAJADORES, cuya *plática*, de gran rigor histórico y calidad literaria, fue escrita por el almanseño D. Salvador Hernández Martínez y se ha convertido en una de las señas de identidad de la Fiesta de Moros y Cristianos de Almansa.

Con carácter general y dependiendo de la Embajada que se trate, la *plática* indicada en el párrafo anterior se desarrollará por los Embajadores situándose uno de ellos en la parte interna del castillo y otro en las escalinatas de éste, en función de quien defiende o asedia la fortaleza en cada momento.

El itinerario, con carácter general, será el siguiente:

- a) Inicio del desfile: Calle Dña. Violante.
- b) Calle Rambla de la Mancha.
- c) Fin del desfile: Plaza de Santa María.

Artículo 66. Música.

El *pasodoble oficial* forma parte del patrimonio musical de la AGRUPACIÓN y estará presente en los *actos y desfiles oficiales* que así se determine en el *manual de protocolo* de la misma.

El *pasodoble oficial* de la AGRUPACIÓN es el pasodoble denominado “Salvador Hernández”, compuesto por D. Guillermo Ruano Teruel.

La partitura del *pasodoble oficial* figura transcrita en el ANEXO IX del presente Reglamento.

Con carácter general, las COMPARSAS ASOCIADAS, en función de su número de integrantes, contratarán una o varias bandas de música para que las acompañen en los *desfiles oficiales e/o institucionales* que así lo requieran.

Las bandas de música así contratadas por las COMPARSAS ASOCIADAS, con las excepciones contempladas en el *manual de protocolo*, interpretarán, únicamente:

- a) Para acompañar a las COMPARSAS MORAS, marchas moras.
- b) Para acompañar a las COMPARSAS CRISTIANAS, marchas cristianas o pasodobles apropiados.



En todo caso, y con carácter previo al inicio de las Fiestas de Moros y Cristianos, cada COMPARSA ASOCIADA determinará y notificará a la JUNTA DIRECTIVA cuál de entre las bandas de música que haya contratado para los *desfiles oficiales* de cada año es la calificada por dicha COMPARSA ASOCIADA como *banda de música oficial* de la misma.

Artículo 67. Arcabucería.

Se entiende por *arcabucería* todos aquellos actos que conllevan la utilización de armas de avancarga y/o elementos de disparo y que requieren, por tanto, del uso de pólvora.

Se entiende por *arcabucero o tirador*, al usuario del arma de avancarga y/o al usuario de un elemento de disparo tal como el “arcabuz detonante”.

La *comisión sectorial de armas y pólvora* será la encargada de determinar las condiciones de uso y de regular todos los aspectos referentes a las mismas dentro del *protocolo de la agrupación*.

El *arcabucero* es responsable, en todo caso y a título personal, de tener en regla y con todos los permisos en vigor el arma de avancarga y/o el elemento de disparo de su propiedad, así como el seguro correspondiente, en su caso, para cubrir las posibles contingencias que del uso del arma o del elemento de disparo se deriven.

La *comisión sectorial de armas y pólvora* dispondrá de un censo específico y actualizado de *arcabuceros* de las distintas COMPARSAS ASOCIADAS. Dicha información será facilitada, en todo caso y a petición de dicha comisión, por cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS.

Será obligatorio formar parte del *censo de arcabuceros* para participar como tales en los actos en los que se permita o autorice el uso de *arcabucería*. En dicho censo figurarán, al menos, los datos personales del *arcabucero*, la COMPARSA a la que pertenece y, en su caso, el periodo de vigencia de los permisos legales y del seguro.

La petición anual de pólvora y la guardia y custodia de la misma se realizará de acuerdo con los requisitos legales establecidos para ello. El volumen de pólvora a facilitar a cada *arcabucero* se determinará cada año por la JUNTA DIRECTIVA, a propuesta de la *comisión sectorial de armas y pólvora*.

La realización de disparos de *arcabucería* en los actos y actividades de responsabilidad de la AGRUPACIÓN estará limitada:

- a) En cuanto a los *desfiles oficiales*, a las Embajadas Mora y Cristiana.
- b) En cuanto a *otros desfiles y actos festeros*, a las dianas y desfiles de arcabucería.

Artículo 68. Animales y otros complementos de desfiles.

Los *animales* que participen en los *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN deberán de ser, en todo caso, animales adiestrados para su participación en desfiles y/o espectáculos con presencia de público.

Los *complementos de desfiles*, tales como carrozas, carros, andas, cañones, catapultas y elementos articulados, entre otros, deberán reunir las medidas adecuadas de seguridad.

Para poder participar en los *desfiles oficiales* de la AGRUPACIÓN, los *animales* y los *complementos de desfiles* deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener toda su documentación en regla, así como los correspondientes permisos y autorizaciones que correspondan.
- b) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y/o cualquiera otro que proceda por la naturaleza del mismo.
- c) En caso que su uso, utilización o participación precise de una determinada capacitación profesional o requiera de una manipulación específica, la misma se realizará, siempre y en todo caso, por personal cualificado formalmente para ello y aplicando las debidas medidas de precaución y seguridad.

Tanto los *animales* como los *complementos de desfiles*, contratados por una COMPARSA ASOCIADA para acompañarla en un determinado *desfile oficial* de la AGRUPACIÓN, serán de su directa y exclusiva responsabilidad, debiendo de preocuparse dicha COMPARSA ASOCIADA de que cumplan y reúnan todos los requisitos establecidos en este artículo para su participación en dichos desfiles pueda realizarse.

CAPÍTULO II. DE OTROS DESFILES Y ACTOS FESTEROS.

Artículo 69. Desfiles institucionales.

Se consideran *desfiles institucionales* aquellos en los que participa la AGRUPACIÓN por corresponder y formar parte del protocolo festero municipal de la ciudad de Almansa (Albacete), organizándose bajo la responsabilidad y dirección de las autoridades municipales u otras Entidades o instituciones.

Se consideran *desfiles institucionales* los siguientes:

- a) Cabalgata del pregón.
- b) Serenata.
- c) Procesión mayor.

Los *cargos festeros* y miembros de la AGRUPACIÓN que participen en los mismos deberán cumplir con el *protocolo* marcado por los organizadores. En todo caso, la forma de participación en los mismos por parte de la AGRUPACIÓN será acorde a las condiciones generales establecidas para los *desfiles oficiales* de la misma.

Artículo 70. Desfiles festeros.

Se consideran *desfiles festeros* aquellos en los que participa la AGRUPACIÓN dentro de las Fiestas Mayores de Almansa (Albacete) y que no se encuentran detallados entre los denominados *desfiles oficiales e institucionales*.

Se consideran *desfiles festeros* los siguientes:

- a) Retreta.
- b) Batalla de flores.

Artículo 71. Otros desfiles y actos festeros.

Se consideran *otros desfiles* a aquellos en los que participa la AGRUPACIÓN bien de forma voluntaria bien por invitación expresa de alguna institución local o foránea o Entidad perteneciente al colectivo festero nacional de la Fiesta de Moros y Cristianos, así como aquellos otros desfiles organizados por la AGRUPACIÓN y no contemplados en los artículos



anteriores. Entre ellos cabe destacar, por su relevancia, la ofrenda de flores a la Patrona de la localidad de Almansa (Albacete).

Se denominan *actos festeros* a todos aquellos actos que organice y/o en los que participe la AGRUPACIÓN y que no figuren detallados en los artículos anteriores, tales como las dianas y los desfiles de arcabucería o las comidas de hermandad, entre otros.

En todo caso, el diseño y forma de participación de la AGRUPACIÓN en los denominados *otros desfiles y actos festeros* se determinará, para cada caso en concreto, por parte de la JUNTA DE GOBIERNO salvo que ya se encuentre detallado en el *manual de protocolo* de la AGRUPACIÓN.

TÍTULO IX. DE LOS ACTOS INSTITUCIONALES Y EVENTOS FESTEROS.

CAPÍTULO I. DE LAS PRESENTACIONES OFICIALES.

Artículo 72. Definición.

Se denomina *presentación oficial* al acto institucional de toma de posesión de los *cargos festeros* de la AGRUPACIÓN, tanto en su versión adulta como infantil. Dicho acto se realizará con la vistosidad necesaria para el lucimiento de los *cargos festeros* electos y el enaltecimiento de la Fiesta de Moros y Cristianos.

La actuación específica en la *presentación oficial* de los *cargos festeros* de la AGRUPACIÓN se encuentra definida en el “manual de protocolo” que figura como ANEXO III del presente Reglamento.

Artículo 73. Participación.

En la *presentación oficial* participan la totalidad de *cargos festeros* de la AGRUPACIÓN que se detallan en el artículo 54 del presente Reglamento, tanto los que toman posesión de sus cargos, como los que finalizan en esta responsabilidad por haber cumplido el periodo establecido para ello.

Artículo 74. Desarrollo.

El grupo de trabajo de *presentaciones*, nombrado al efecto, diseñará, elaborará y presentará a la JUNTA DIRECTIVA, cada año y con la suficiente antelación, un proyecto de *presentación oficial* económicamente cuantificado cuyo contenido y cuantía deberá ser previamente aprobado por ésta. Dicho grupo será, igualmente, el encargado de la organización y desarrollo de los actos.

La *presentación oficial* se iniciará, en todo caso, con la colación del *Estandarte* de la AGRUPACIÓN y finalizará con la retirada de este. El *Estandarte* figurará, en todo momento, en un sitio visible del escenario a fin de presidir el acto.

Artículo 75. Celebración.

El lugar, día y hora de celebración de la *presentación oficial* se determinará por la JUNTA DIRECTIVA con la antelación suficiente para poder dar la máxima difusión al mismo.



CAPÍTULO II. DE LA CRÓNICA OFICIAL.

Artículo 76. Definición.

Se denomina *crónica oficial* al documento que relata el acontecer festero del año anterior y cuyo acto de lectura formal se desarrolla con anterioridad al inicio de las Fiestas de Moros y Cristianos de un determinado ejercicio.

Artículo 77. Desarrollo.

La redacción de la *crónica oficial* será fruto del trabajo desarrollado previamente en el seno del grupo de trabajo de *crónicas festeras* y se obtendrá en base a un serio trabajo de recopilación de datos e información que, con la suficiente relevancia e interés, se hayan producido en el periodo cuya crónica se relata.

La *crónica oficial* será leída por uno o varios “cronistas oficiales” nombrados, a tal efecto, por la JUNTA DIRECTIVA de entre los miembros del grupo de trabajo referido anteriormente y deberá contar con el visto bueno previo de este ÓRGANO DE GOBIERNO antes de su presentación formal.

Artículo 78. Celebración.

El lugar, día y hora de celebración del acto en el que se relatará la *crónica oficial* se determinará por la JUNTA DIRECTIVA con la antelación suficiente para poder dar la máxima difusión al mismo.

CAPÍTULO III. DEL ECUADOR FESTERO.

Artículo 79. Definición.

Se denomina *ecuador festero* al conjunto de actividades organizadas por la AGRUPACIÓN con motivo del cumplimiento aproximado de la mitad del tiempo que va desde la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos de un determinado ejercicio hasta las que se hayan de celebrar en el ejercicio siguiente.

Artículo 80. Desarrollo.

El diseño y elaboración del programa de actos a desarrollar en el transcurso del *ecuador festero* correrá a cargo de la JUNTA DIRECTIVA, la cual presentará el mismo, cada año y con la suficiente antelación, a la JUNTA DE GOBIERNO para su definitiva aprobación.

Con carácter general, la JUNTA DIRECTIVA será la encargada de la organización y desarrollo del programa de actos programados en el *ecuador festero*. No obstante lo anterior, para su efectiva ejecución podrá delegar dicha función en un grupo de trabajo creado a tal efecto.

Artículo 81. Celebración.

La celebración del *ecuador festero* se realizará, con carácter general, la semana posterior al primer domingo del mes de noviembre. No obstante, la JUNTA DE GOBIERNO podrá adoptar el acuerdo de modificación de la fecha de celebración referida, siempre que lo haga de forma motivada y con la antelación suficiente para poder dar la máxima difusión al mismo.



CAPÍTULO IV. DE LAS EMBAJADAS.

Artículo 82. Definición.

Se denominan *Embajadas* a los actos oficiales de la AGRUPACIÓN que, en su vertiente mora y cristiana, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del presente Reglamento.

Con carácter general, se realizará una Embajada Mora y una Embajada Cristiana, tanto en su versión adulta como infantil.

Las *Embajadas Infantiles* dada su naturaleza y peculiaridad dentro de la Fiesta de Moros y Cristianos tienen un emblema propio cuyas características específicas y técnicas se encuentran definidas en el ANEXO VIII del presente Reglamento.

El *emblema específico* de las *Embajadas Infantiles* es el emblema que la distingue e identifica y sirve de base para la promoción y difusión de la misma en todos los ámbitos.

Dicho emblema, cuyo diseño se asemeja al de la embajada mora nocturna pero con trazos más estilizados y apropiados a sus protagonistas, incorpora, sobre una especie de gota de agua, la expresión gráfica “Embajadas Infantiles Almansa” y el dibujo de la silueta del castillo de Almansa acompañada de la silueta parcial de una cruz y una media luna, a derecha e izquierda del mismo, respectivamente.

Sus colores son: El fondo de la figura que asemeja la gota de agua en azul oscuro y la silueta de las figuras en color blanco. El castillo en color ocre, la cruz en color rojo, la media luna en color verde y el fondo en color azul oscuro. La expresión gráfica, por su parte, está escrita en color blanco.

Artículo 83. Participación.

En la *Embajada* podrán participar la totalidad de SOCIOS DE COMPARSAS, si bien, por las propias características del acto, su número estará limitado a fin de favorecer el buen desarrollo del mismo en tiempo y forma.

Para la buena ordenación de las *Embajadas*, la JUNTA DE GOBIERNO establecerá el número máximo de festeros de cada COMPARSA ASOCIADA que puede participar en las *Embajadas*, notificándolo con tiempo suficiente a las COMPARSAS ASOCIADAS para su respectiva organización.

Con carácter excepcional y para favorecer el espectáculo que suponen las *Embajadas*, la JUNTA DIRECTIVA podrá aprobar la intervención de personas foráneas a la AGRUPACIÓN que participen tanto a título gratuito y voluntario, como a título profesional.

Artículo 84. Desarrollo.

El grupo de trabajo de *Embajadas*, nombrado al efecto, diseñará, elaborará y presentará a la JUNTA DIRECTIVA, cada año y con la suficiente antelación, un proyecto de *Embajadas* económicamente cuantificado cuyo contenido y cuantía deberá ser previamente aprobado por ésta. Dicho grupo será, igualmente, el encargado de la organización y desarrollo de los actos.



Artículo 85. Celebración.

Con carácter general, se realizará una Embajada Mora y una Embajada Cristiana, tanto en su versión adulta como infantil, en los días 2 y 4 de mayo, respectivamente, de cada año.

Artículo 86. Embajada mora nocturna.

La *Embajada Mora nocturna* es un acto calificado como *Embajada* pero con identidad propia e incidencia singular y directa en la promoción y difusión, no solo de la Fiesta de Moros y Cristianos, sino también de las propias Fiestas Mayores de la ciudad de Almansa (Albacete).

Dicho acto requiere, por tanto, de un diseño especial acorde a la espectacularidad que lo define, por lo que será preceptivo un diseño y un presupuesto específico que, realizado por el grupo de trabajo de *Embajadas*, quede supervisado y aprobado por la JUNTA DE GOBIERNO.

La *Embajada Mora nocturna* dada su naturaleza y relevancia dentro de la Fiesta de Moros y Cristianos tiene un emblema propio. Sus características se encuentran definidas en el ANEXO IV del presente Reglamento.

De igual forma, podrá tener una cartelería propia si así se decide en JUNTA DE GOBIERNO.

No obstante, y con independencia de las novedades y/o particularidades que se incorporen o modifiquen cada año, la estructura básica de realización de la *Embajada Mora nocturna* queda detallada en el “Manual de la Embajada Mora nocturna” que figura como ANEXO V del presente Reglamento.

Artículo 87. Celebración de la Embajada Mora nocturna.

Salvo circunstancias sobrevenidas o excepcionales, la *Embajada Mora nocturna* se celebrará la noche del día 2 de mayo de cada año.

Artículo 88. Autor y textos de las Embajadas.

Los *textos de las Embajadas* son autóctonos y propiedad de la AGRUPACIÓN por deseo expreso de su autor, el almanseño D. Salvador Hernández Martínez.

Estos textos, de fina prosa, rigor histórico acreditado y gran calidad literaria, han de ser necesariamente interpretados por los *Embajadores* en el transcurso de las distintas *Embajadas*.

De acuerdo con lo previsto en los textos referidos, los *Embajadores* contarán con la colaboración activa de sus respectivos *Centinelas/alféreces* que, como tales, participan también en el desarrollo de las *Embajadas*.

Los *textos de las Embajadas* se incorporan al presente Reglamento como ANEXO VI.

CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES Y EVENTOS.

Artículo 89. Definición.

Se denominan *otras actividades y eventos* a todos aquellos organizados por la JUNTA DIRECTIVA y que no figuran contemplados, de forma específica, en los artículos anteriores.



La programación, desarrollo y celebración de los mismos deberá ser aprobada por la JUNTA DE GOBIERNO y suficientemente publicitada para general conocimiento de las COMPARSAS ASOCIADAS y sus respectivos asociados.

TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO I. DE LA FINANCIACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 90. Recursos económicos.

Para atender a sus fines y formar su patrimonio la AGRUPACIÓN podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias aportadas por las COMPARSAS ASOCIADAS.
- Las donaciones, subvenciones y colaboraciones de cualquier clase.
- Las rentas de su patrimonio.

Artículo 91. Cuotas.

Se define *cuota ordinaria* como la cantidad aportada a la AGRUPACIÓN por cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS para atender el funcionamiento ordinario de la misma.

Se define *cuota extraordinaria o derrama* como la cantidad aportada a la AGRUPACIÓN por cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS para atender contingencias específicas distintas de las del funcionamiento ordinario, tales como la realización de inversiones, gastos imprevistos o cobertura de pérdidas, entre otras.

Las *cuotas ordinarias y extraordinarias* serán establecidas por la JUNTA DE GOBIERNO en base al acuerdo adoptado por la ASAMBLEA GENERAL y mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no se realice acuerdo en contrario.

Artículo 92. Determinación de las cuotas.

Las *cuotas ordinarias y extraordinarias* se determinarán, en todo caso, de forma proporcional al *número de socios* de cada COMPARSA ASOCIADA y en función de la *aportación económica individual* acordada.

Se entiende por *número de socios*, el cómputo numérico de asociados de cada COMPARSA ASOCIADA obtenido en base al *censo específico* facilitado por éstas a la AGRUPACIÓN en el momento que procedimentalmente corresponda.

Se entiende por *censo específico*, la relación de los asociados de cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS facilitada a la AGRUPACIÓN y que incluye los datos personales de identificación de los mismos.

Se entiende por *aportación económica individual*, el importe que corresponde ingresar a las COMPARSAS ASOCIADAS por cada uno de los SOCIOS DE COMPARSA que las componen.

La *aportación económica individual* se acordará por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, y podrá ser distinta para diferentes grupos de edad.



Las *cuotas ordinarias y extraordinarias* serán determinadas por la JUNTA DIRECTIVA en el momento que corresponda y en base a los parámetros acordados por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 93. Procedimiento de cálculo de las cuotas.

Las *cuotas ordinarias y extraordinarias* se calculan, para cada COMPARSA ASOCIADA, multiplicando el *número de socios* por la *aportación económica individual*, diferenciando, en su caso, los distintos grupos de edad acordados.

A efectos del cálculo de *la cuota ordinaria*, el *censo específico* de cada COMPARSA ASOCIADA, debidamente actualizado, será facilitado a la AGRUPACIÓN de forma obligatoria con quince (15) días de antelación al inicio de las Fiestas de Moros y Cristianos de cada año y a los efectos de suscripción y/o actualización del seguro de responsabilidad civil de la AGRUPACIÓN.

A efectos del cálculo de *la cuota extraordinaria*, el *censo específico* de cada COMPARSA ASOCIADA, debidamente actualizado, será facilitado a la AGRUPACIÓN de forma obligatoria dentro de los quince (15) días siguientes a su requerimiento formal por parte de la misma.

En lo referido a las *cuotas ordinarias*, dada la variabilidad que puede experimentar el *censo específico* de cada COMPARSA ASOCIADA de un año a otro y el hecho de que la cuota ha de obedecer a parámetros de participación y de cálculo totalmente objetivos, la determinación de las mismas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) A efectos presupuestarios: Para la confección del presupuesto de la AGRUPACIÓN para el ejercicio siguiente, las *cuotas ordinarias* previstas para cada COMPARSA se calcularán y presupuestarán en base al *censo específico* del ejercicio en curso utilizado para la suscripción y/o actualización del seguro de responsabilidad civil de la AGRUPACIÓN.
- b) A efectos de ejecución presupuestaria: El importe definitivo a satisfacer por cada COMPARSA ASOCIADA en concepto de *cuota ordinaria* se determinará en el desarrollo de la ejecución del presupuesto de cada año de la AGRUPACIÓN. Dicho importe se calculará en base al *censo específico* del ejercicio en curso de ejecución utilizado para la suscripción y/o actualización del seguro de responsabilidad civil de la AGRUPACIÓN.

En lo referido a las *cuotas extraordinarias o derramas*, dada su aplicación a contingencias específicas distintas de las del funcionamiento ordinario de la AGRUPACIÓN, serán, en todo caso, únicas y definitivas.

Artículo 94. Procedimiento de notificación.

En lo referido a las *cuotas ordinarias*:

- a) A efectos presupuestarios: La JUNTA DIRECTIVA remitirá a cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, un escrito de notificación formal con acuse de recibo del importe determinado como *cuota ordinaria* prevista para el ejercicio siguiente, a los efectos de su constancia e incorporación al presupuesto económico anual de cada una de ellas.
- b) A efectos de liquidación: La JUNTA DIRECTIVA remitirá a cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS, tras la recepción del *censo específico* remitido por éstas a efectos del cálculo definitivo de la cuota ordinaria, un escrito de notificación formal con acuse de recibo del importe determinado como *cuota ordinaria* definitiva, a los efectos de su constancia y liquidación.



En lo referido a las *cuotas extraordinarias o derramas*, la JUNTA DIRECTIVA remitirá a cada una de las COMPARSAS ASOCIADAS, dentro de los quince (15) días siguientes al acuerdo adoptado por la ASAMBLEA GENERAL, un escrito de notificación formal con acuse de recibo del importe determinado como *cuota extraordinaria o derrama* que ha de realizar la COMPARSA ASOCIADA, para su constancia y efectos.

Artículo 95. Procedimiento de reclamación.

En caso de no estar conformes con la *cuota ordinaria o extraordinaria* notificada y reclamada, las COMPARSAS ASOCIADAS dispondrán de un plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente a la notificación para efectuar alegaciones al respecto, las cuales deberán estar, en todo caso, suficientemente motivadas.

Recibidas las alegaciones, la JUNTA DIRECTIVA resolverá en un plazo no superior a cinco (5) días desde la recepción de las mismas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 96. Pago de la cuota.

En lo referido a las *cuotas ordinarias*, el importe correspondiente a cada COMPARSA ASOCIADA deberá hacerse efectivo, cada año, con anterioridad al inicio de las fiestas de moros y cristianos y en la cuenta habilitada a tal efecto por la AGRUPACIÓN.

En lo referido a las *cuotas extraordinarias o derramas*, el importe correspondiente a cada COMPARSA ASOCIADA deberá hacerse efectivo en los plazos acordados y establecidos para ello por la ASAMBLEA GENERAL e, igualmente, en la cuenta habilitada a tal efecto por la AGRUPACIÓN.

La *cuota ordinaria y/o extraordinaria* es una obligación directa y personal de las propias COMPARSAS ASOCIADAS por lo que son éstas quienes han de abonar a la AGRUPACIÓN el importe que se determine y, todo ello, con independencia de que sus socios le abonen o no los mismos a la COMPARSA ASOCIADA en cuestión.

Las *cuotas ordinarias*, dada la variabilidad que puede experimentar el censo específico de cada COMPARSA ASOCIADA de un año a otro y el hecho de que la cuota ha de obedecer a parámetros de participación y de cálculo totalmente objetivos, se liquidarán de acuerdo con el siguiente procedimiento de pago:

- a) En concepto de “a cuenta”: Cada COMPARSA ASOCIADA ingresará a la AGRUPACIÓN el 50% del importe de la *cuota ordinaria* prevista que le corresponda, en base a lo establecido en el artículo 93 a) del presente Reglamento. El ingreso se realizará durante los dos primeros meses del año de ejecución del presupuesto indicado.
- b) En concepto de “liquidación”: Cada COMPARSA ASOCIADA ingresará a la AGRUPACIÓN el importe resultante de la diferencia entre el importe definitivo de la *cuota ordinaria* que le corresponda, determinada en base a lo establecido en el artículo 93 b) del presente Reglamento, y el importe satisfecho en concepto de “a cuenta”, referido en el apartado anterior. El ingreso se realizará con anterioridad al 30 de abril del año de ejecución del presupuesto indicado.

La *cuota extraordinaria o derrama*, dada su aplicación a contingencias específicas distintas de las del funcionamiento ordinario de la AGRUPACIÓN se efectuará, con carácter general, en un solo pago, salvo que se adopte acuerdo en contrario por la ASAMBLEA GENERAL.



El impago de las *cuotas ordinarias y/o extraordinarias* en las fechas establecidas para ello dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador a la COMPARSA ASOCIADA incumplidora, con las consecuencias que de ello se deriven.

CAPÍTULO II. DE LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPARSAS.

Artículo 97. Recursos económicos.

Los recursos económicos de las COMPARSAS ASOCIADAS serán establecidos por éstas en sus correspondientes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 98. Cuotas.

Las cuotas de los SOCIOS DE COMPARSA a aportar a la COMPARSA ASOCIADA a la que pertenecen y para el sostenimiento de ésta, serán reguladas en los correspondientes Estatutos de cada una de ellas y serán independientes de las cuotas enunciadas en el presente Reglamento.

TÍTULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 99. Sanción disciplinaria y expediente sancionador.

Se define como *sanción disciplinaria* la medida aplicable a los miembros de la AGRUPACIÓN, en base a la comisión de una infracción o a la muestra inequívoca de una actitud, conducta o comportamiento inadecuado que menoscabe o atente contra las decisiones, los principios y/o los fines de la AGRUPACIÓN.

Se define como *expediente sancionador o disciplinario* el expediente administrativo abierto por la JUNTA DE GOBIERNO a los efectos de valorar y decidir sobre la propuesta de sanción elevada a dicho órgano de gobierno por la JUNTA DIRECTIVA.

De los *expediente sancionadores o disciplinarios* que finalmente se abran, se llevará un libro de registro específico denominado “Libro registro de expedientes sancionadores” donde deberá constar, al menos, el número de *expediente sancionador o disciplinario*, la fecha de apertura del mismo, la fecha de la resolución final emitida, la decisión adoptada y, en su caso, las personas o Entidades sancionadas y las sanciones impuestas. Dicho libro de registro será elaborado y custodiado por el SECRETARIO de la JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 100. Tipos de sanciones disciplinarias.

Las *sanciones disciplinarias* se califican, a su vez, como *correctivas y/o económicas* en función de cuál sea la penalidad impuesta al causante de las mismas tras la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Son *sanciones disciplinarias correctivas* aquellas cuyo resultado es la imposición de un correctivo específico y personalizado a quien haya cometido la actuación susceptible de ser sancionada.

Son *sanciones disciplinarias económicas* aquellas cuyo resultado es la imposición de una multa pecuniaria a quien haya cometido la actuación susceptible de ser sancionada.



Con carácter general, las *sanciones económicas* se aplicarán exclusivamente a las COMPARSAS ASOCIADAS mientras que las *sanciones correctivas* podrán aplicarse tanto a las COMPARSAS ASOCIADAS como, en su caso, a los SOCIOS DE COMPARSA que las conforman.

Con carácter general, los *expedientes sancionadores o disciplinarios* obedecerán a la propuesta de penalización de uno de los siguientes tipos de infracciones y/o conductas:

- a) Las ocasionadas por incumplimiento de las obligaciones para con la AGRUPACIÓN y sus fines y/o para con los acuerdos económico-administrativos emanados de sus órganos de gobierno.
- b) Las que se produzcan como consecuencia de la desobediencia grave y pública a los acuerdos y decisiones adoptados por la propia AGRUPACIÓN.
- c) Las que se originen como consecuencia de cualquier acto realizado que cause público menosprecio a la Fiesta de Moros y Cristianos, a los festeros socios de las COMPARSAS ASOCIADAS o a la propia AGRUPACIÓN.

Artículo 101. Graduación de las sanciones disciplinarias.

Las *sanciones disciplinarias* se gradúan como leves, graves y muy graves en función del tipo de actuación susceptible de ser sancionada y del nivel de daño producido a la AGRUPACIÓN, a sus socios o, en general, a la Fiesta de Moros y Cristianos.

Las *sanciones leves*, conllevarán pena de apercibimiento.

Las *sanciones graves*, conllevarán pena de suspensión temporal del estatus de socio y/o multa o sanción económica.

Las *sanciones muy graves*, conllevarán pena de expulsión de la AGRUPACIÓN. De aplicarse a un SOCIO DE COMPARSA conllevará, igualmente, la expulsión de ésta.

A los efectos de determinar la graduación de las *sanciones disciplinarias*, será tenida en cuenta como “agravante” la actitud reincidente de una determinada COMPARSA ASOCIADA o SOCIO DE COMPARSA.

Artículo 102. Procedimiento sancionador.

La JUNTA DIRECTIVA podrá proponer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos, la aplicación de *sanciones disciplinarias* a los socios de la AGRUPACIÓN. Dicha propuesta será elevada a la JUNTA DE GOBIERNO para la adopción de los acuerdos que procedan.

En todo caso, la propuesta de *sanción disciplinaria* elevada por la JUNTA DIRECTIVA a la JUNTA DE GOBIERNO deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe motivado de las causas que inducen a ello y aquellos documentos de prueba que considere se deban aportar al mismo y que justifiquen suficientemente dicha propuesta sancionadora.

Abierto por la JUNTA DE GOBIERNO el correspondiente *expediente sancionador o disciplinario*, se dará traslado a la persona o Entidad afectada de la apertura del mismo y se la convocará, en un plazo no superior a quince (15) días, a una audiencia previa para que pueda alegar, oralmente y/o por escrito, cuanto estime en su defensa antes de adoptar la resolución definitiva. En caso de tratarse de una COMPARSA ASOCIADA se citará en audiencia previa al PRESIDENTE o representante legal de la misma.



Realizado el trámite de audiencia, la JUNTA DE GOBIERNO deberá adoptar, en un plazo no superior a un (1) mes, resolución sobre la procedencia de la *sanción disciplinaria* propuesta. En caso de ser una COMPARSA ASOCIADA quien fuera objeto de la propuesta de *sanción disciplinaria*, a la reunión extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto, no se citará al miembro de la JUNTA DE GOBIERNO representante de dicha COMPARSA ASOCIADA.

Para que el acuerdo de *sanción disciplinaria* sea favorable deberá contar con, al menos, dos tercios (2/3) de los votos de los *componentes de la Junta de Gobierno*.

Adoptada la resolución definitiva por la JUNTA DE GOBIERNO, ésta se notificará de forma fehaciente al afectado y tendrá efectos inmediatos, sin que quepa recurso en vía administrativa.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPARSAS.

Artículo 103. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de las COMPARSAS ASOCIADAS hacia sus respectivos socios es totalmente independiente del correspondiente a la AGRUPACIÓN y será aplicable a los mismos en la medida que estén contemplados en sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.

No obstante lo anterior, en caso de que la AGRUPACIÓN sancionara con la expulsión a un SOCIO DE COMPARSA, dicha COMPARSA ASOCIADA procederá a la baja automática del mismo en el momento de recibir la notificación correspondiente por parte de la AGRUPACIÓN, para lo cual deberán todas ellas adaptar sus Estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interno a tal efecto.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 104. Decisiones de los órganos de gobierno.

Con carácter general, la AGRUPACIÓN solo será responsable de aquellos acuerdos y actos que realice y que hayan sido previamente aprobados y/o autorizados por alguno de sus ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 105. Actos, eventos y actividades.

La AGRUPACIÓN suscribirá un seguro de responsabilidad civil frente a terceros para dar cobertura a los actos, eventos y actividades que ésta realice y a las posibles responsabilidades que se le puedan reclamar por el desarrollo de las mismas.

Artículo 106. Protección de datos.

La AGRUPACIÓN cumplirá fielmente con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o norma que legalmente la sustituya, en general, y con el tratamiento de datos personales de sus asociados, en particular.



Artículo 107. Socios de las comparsas.

La AGRUPACIÓN no será responsable de los actos realizados por los SOCIOS DE COMPARSAS a título individual, por lo que cada socio responderá personalmente de los actos que realice.

En el caso de los menores de edad, la responsabilidad recaerá sobre el padre, la madre, o el tutor legal de los mismos.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPARSAS.

Artículo 108. Responsabilidad.

El régimen de responsabilidad de cada COMPARSA ASOCIADA para con sus respectivos socios es totalmente independiente del correspondiente a la AGRUPACIÓN y será aplicable a los mismos en la medida que estén contemplados en sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- El presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para la totalidad de los socios de la AGRUPACIÓN. En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la AGRUPACIÓN.

Segunda.- La iniciativa de reforma parcial o total del Reglamento de Régimen Interno corresponde al PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN o a un tercio de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO.

El procedimiento a seguir para la reforma del presente Reglamento, tanto si se trata de una reforma total como de una reforma parcial, será el siguiente:

- a) Siendo el PRESIDENTE o el tercio de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO previstos estatutariamente los autores de la iniciativa, ésta se elevará directamente a la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Siendo el autor de la iniciativa una persona distinta a los anteriores y siempre que se trate de un socio de pleno derecho de la AGRUPACIÓN, ésta podrá elevar su propuesta tanto a la JUNTA DIRECTIVA como a la JUNTA DE GOBIERNO, a los efectos de valoración y apoyo de la misma para su posterior elevación, si procede, a la ASAMBLEA GENERAL.

La propuesta o iniciativa de reforma del Reglamento contendrá, en todo caso:

- a) Instancia solicitando la reforma, debidamente firmada por el interesado y con su DNI.
- b) Explicación detallada de los motivos que, en su conjunto, justifican la solicitud, con indicación expresa de si se trata de una propuesta de modificación total o parcial.
- c) Tratándose de una modificación total, se aportará el texto íntegro del nuevo Reglamento propuesto.
- d) Tratándose de una modificación parcial o puntual, se hará referencia al artículo, capítulo o título del Reglamento al que afecta, y se detallará la modificación que se pretende en los siguientes términos:
 - Si se trata de la sustitución de un texto por otro: Se detallará el texto que se sustituye y el texto alternativo que se propone en su lugar.



- Si se trata de la adición de un texto, artículo, capítulo o título: Se detallará el texto, artículo, capítulo o título que se propone añadir.
- Si se trata de la supresión de un texto, artículo, capítulo o título: Se hará referencia expresa al texto, artículo, capítulo o título que se propone suprimir.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y valorada la propuesta positivamente, bien por la JUNTA DIRECTIVA bien por la JUNTA DE GOBIERNO, la propuesta podrá ser elevada a la ASAMBLEA GENERAL.

Con carácter general, las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno se debatirán, en su caso, dentro del orden del día de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la AGRUPACION. En todo caso, las modificaciones propuestas se distribuirán junto a la convocatoria de dicha ASAMBLEA GENERAL en orden al conocimiento previo de los socios en base a la posible presentación de alegaciones o modificaciones a las reformas propuestas.

Tanto el presente Reglamento como cualquier posterior modificación, deberán ser aprobados por la ASAMBLEA GENERAL. Para la reforma del Reglamento de Régimen Interno, todos los acuerdos, tanto en ASAMBLEA GENERAL como en JUNTA DE GOBIERNO y JUNTA DIRECTIVA, deberán tomarse por mayoría absoluta de los votos emitidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Estatutos de la AGRUPACIÓN y en su Disposición transitoria única, las COMPARSAS ASOCIADAS a la misma en el momento de la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno, deberán elaborar o, en su caso, adaptar los suyos propios a lo contenido en éstos, para lo que dispondrán del plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. A partir de dicha fecha, se abrirá, a las COMPARSAS ASOCIADAS incumplidoras expediente sancionador a tal efecto, con las consecuencias que de ello se deriven.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la ASAMBLEA GENERAL de la AGRUPACIÓN.

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Unión Nacional de Entidades Festeras (UNDEF) en la que actualmente se integra la AGRUPACIÓN y durante su pertenencia a la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier norma reglamentaria acordada hasta la fecha por la AGRUPACIÓN y, en particular, el Reglamento de las Fiestas de Moros y Cristianos de 1.998, así como todas las decisiones de cualquier órgano de la AGRUPACIÓN contrarias al presente Reglamento.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-